dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación

y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de exportación, en la admisión temporal Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indi-carse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de com-

probación.

Décimo -En el sistema de reposición con franquicia aran-Décimo—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contem-

lativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contem-plado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165) Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (Boletín Oficial de! Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La presente Orden se considera continuación de la que tiene concedida la firma de fecha 3 de agosto de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre

y que caducó el 5 de septiembre de 1983.
Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de
Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11794

ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 43.049, interpuesto contra Resolución de este Departamento por «Camer Internacional, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 43.049 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre «Camer Internacional, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento sobre compensación de cambios, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1983, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sempere, en nombre y representación de «Camer Inter-

nacional, S. A.», contra las resoluciones denegatorias por silencio a que estas actuaciones se contraen y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.°, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjui-

cede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la anelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se
cumpla, en sus propios términos la referida sentencia, si bien
condicionada en cuanto a sus efectos definitivos al resultado
de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el
«Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por
analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora
de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de fecha 27 de
diciempro de 1958 diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1984.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martin Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11795

ORDEN de 5 de abril de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Mármoles del Baztán, Sociedad Anónima», NIF: A-31 012.636 los beneficios estable-cidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Mármoles del Baztán, S. A.», con domicilio en Oronoz-Mugaire (Navarra) en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministero de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en Título III, Capítulo II de la citada Ley, Disposición Transitoria Primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer: nido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorga a la Empresa «Mármoles del Baztán, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal

del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente torma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General

de Aduanas e Impuesto Especiales, de acuerdo con la previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Mármoles del Baztán, Sociedad Anónima» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Mármoles del Baztán, S. A.» son de aplicación exclusiva a las actividades de exploración, investigación, explotación en la cantera «Alkera» y en la concesión del mismo nombre quanero 3.263 de Navarra, una vez otorgada, así como a las de elabora-ción en sus talleres de Oronoz Mugaire.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso. de los Impuestos bonificados.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles

Ilmo, Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

11796

RESOLUCION de 29 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Motor lbérica, S. A.», para la fabricación mixta de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 50 CV hasta 150 CV de potencia útil (P. A. 84.23.A).

El Decreto 1561/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en regimen de fabricación mixta, de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 50 CV hasta 150 CV de potencia útil. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 280/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y prorrogada por Reales Decretos 336/1979, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero); 2017/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), y 2383/1982, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre). Por Resolución de la Dirección General de Política Arance-

Por Resolución de la Dirección General de Política Arance-læria e Importación de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) se otorgaron a la Empresa «Motor Ibé-rica, S. A.», los beneficios del regimen de fabricación mixta para rica, S. A., los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 69 CV (50,8 kw), de potencia útil. Esta autorización-particular ha sido prorrogada y modificada por Resoluciones de 21 de diciembre de 1977 (*Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978), de 29 de agosto de 1979 (*Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) y 30 de julio de 1981 (*Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

Habiéndose introducido diversas modificaciones técnicas en las retroexcavadoras objeto de la fabricación mixta se ha producido una variación en la relación de los elementos a imporque un a variación en la relación de los elementos a impor-tar, lo que, unido a las variaciones del valor FOB de esos ele-mentos, tipos de cambio y precio de venta del bien de equipo originan una variación en los grados de nacionalización e im-portación. Por todo ello, se hace preciso modificar la citada autorización-particular, en el sentido de cambiar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar

figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima nece-

sario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 25 de noviembre de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por un año, con efectos a partir de la Frimero.—Se prorroga por un ano, con ejectos a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización-particular de 18 de abril de 1975, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 69 CV (50,8 kw) de potencia útil. Segundo.—La cláusula tercera de dicha autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación.

continuación:

•3.ª Se fija en el 88,2 por 100 el grado de nacionalización de estas retroexcavadoras. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 11,8 por 100 del precio de venta de dichas retroexcavadoras.

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones reco-gidas en la Memoria presentada por «Motor Ibérica, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderome-

talúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización particular de 18 de abril de 1975, modificado por Resolución de 30 de julio de 1981, queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 29 de febrero de 1984.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 69 CV (50,8 kw) de potencia útil

Deno minación	Número de piezas por retroexcavadora
Tapæ Soporte eje mando freno derecho Con filtro Biela pedal Cubo rueda Mangueta Brazo directo derecho Brazo directo izquierdo Corona dentada Con pedal y vástago Con palanca y tirador	1 1 1 1 2 2 2 1 1 1 2
Cilindro	. 4
guientes referencias: Filtro aceite	1 1 1
Kit piezas para la retroexcavadora compuesto por las siguientes piezas:	
Tapón	2 1 1 3 2 2 1 1 1 2 2 1 1 3 1 2 1 1 1 1
Con plato adaptación bomba	1 7 ===================================

11797

RESOLUCION de 8 de marzo de 1984, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace pú-blico el cambio de Delegado general para España de la Entidad «Gan Vie» (E-36).

Visto el escrito y documentación que acompaña de la Delegación General para España de la Entidad «Gan Vie», comunicando la sustitución de su Delegado general, este Centro Directivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros y por estimar realizada en forma la referida sustitución, ha resuelto poner en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido nombrado nuevo Delegado general para España don Jacques Laredo, en sustitución de don Jean Courtois.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—El Director general. Joaquin Tejero Nieves.

Tejero Nieves.

11798

RESOLUCION ae 8 de marzo de 1984, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace publico el nuevo nombramiento de Delegado general para España de la Entidad «Itc."ia Seguros, S. A.» (E 26) en la persona de don Jorge Calcagno Casquete.

Visto el escrito y documentación que acompaña de la Delegación General para España de la Entidad «Italia Seguros,